



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0686  
RADICADO N°. 2022-00252-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, FILIACIÓN POST MORTEM, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

I. Por medio de Auto del 02 de agosto de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada demandante, no se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; revisado el libelo genitor, se advierte error en los fundamentos de derecho esbozados comoquiera que la Ley 1060 de 2006 es el sustento normativo para los proceso de impugnación, debiéndose excluir del escrito.

II. Deberá allegarse un nuevo MANDATO con los requisitos de que trata el Art. 74° del C. G. del P. o conforme a lo dispuesto el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022; haciendo ver la clase de demanda y frente a quién se dirigirá la acción, comoquiera que en allegado con anterioridad se dejó plasmado que la demanda es en contra de la madre del cujus, lo cual fue motivo de inadmisión.

III. De conformidad con el Num. 10° del Art 82° del C. G. del P., se informará la dirección física y electrónica de la demandada GERALDINE MESA ESPINOSA, ya que en el acápite de notificaciones nada aparece sobre el particular, advirtiéndose que, en caso de plasmar correo electrónico de la antes citada, atendiendo lo reglado en el Inc. 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se informará cómo fue obtenido el respectivo correo electrónico, de lo cual deberá allegar las relativas evidencias.

Por otro lado, y sin ser motivo de inadmisión deberá allegar todos los archivos en formato PDF, anexando por demás cada uno de los nombrados en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, FILIACIÓN POST MORTEM promovida por NATALIA CRISTINA URIBE RESTREPO, en nombre y representación de su menor hija MARIANGEL URIBE RESTREPO, frente a las herederas determinadas del finado LUIS ARTURO MESA QUICENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

JUEZ (E)